



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DIRECCION GENERAL
DIRECCIÓN JURIDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

67

Exp. 197/14.

Oficio PROEPA 1367/ 0243 /2015.

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado del procedimiento administrativo instaurado en contra de Jaime Espinoza Figueroa, en su carácter de propietario y responsable del establecimiento donde se realiza la actividad de acopio de residuos de manejo especial, ubicado en

en el municipio de Zapopan, Jalisco, se emite la siguiente resolución administrativa considerando el grado de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al momento de la visita de inspección: - - -

Medidas correctivas dictadas en el acta de visita de inspección DIA/0252/14 de 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce.	Grado de cumplimiento a la fecha de emisión de la presente resolución.
1. Deberá obtener por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, autorización para el acopio de residuos de manejo especial como una de las etapas de manejo integral de residuos, lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracción III, 44 fracción I, 47, 50, fracción V y 60 primer párrafo de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.	Visto el escrito que presento el 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce según sello fechador de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y analizado el anexo consistente en el refrendo de la autorización de acopio DREMI 1412000154 CA 15 emitida a través del oficio SEMADET/DGPA/DGIR/1617/DREMI/3236/2015 de 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como una de las etapas de manejo integral de residuos, es por eso que se determinan cumplidas dichas medidas correctivas.
2. Una vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, resuelva su petición, deberá informar a esta Procuraduría el sentido de dicha resolución. Plazo de cumplimiento: dentro del término señalado en el acta de visita de inspección.	

Es por ello que con fundamento en los artículos 166, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, fracción IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es de sobreseerse y se **SOBRESEE** el procedimiento administrativo instaurado en contra Jaime Espinoza Figueroa, toda vez que ya se cumplió el objeto de la visita de inspección: - - -

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido. - - -

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83 y 84 de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco; 1, 2, fracciones IV y V, 3, 4, 7, último párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX; XXVII, XXVIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. - - -


Lic. David Cabrera Hermosillo, 
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
PROEPA
"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

EXGR/MGAL/JAUCH.